

Seminario Renta Personas Naturales

Carlos Giovanni Rodríguez Vásquez

Personas Naturales bajo Rentas Cedulares - Año 2018

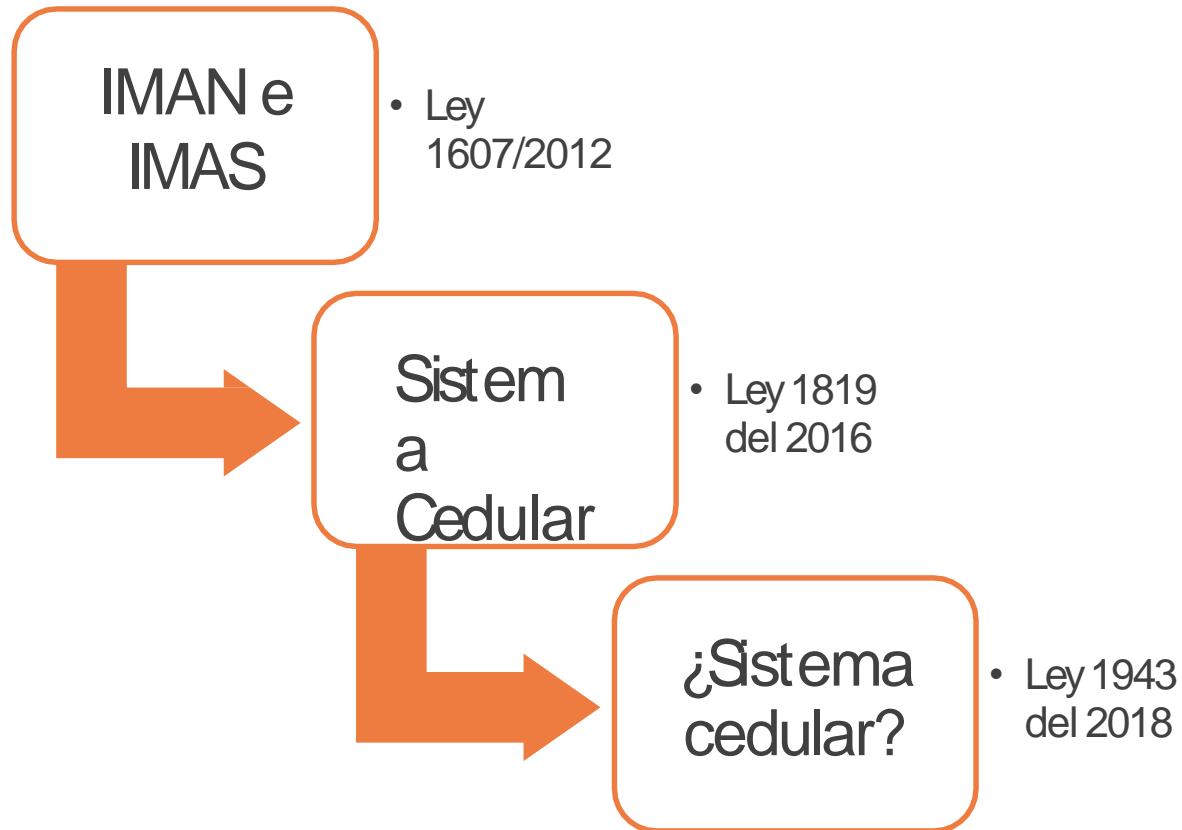
Declaración de renta 2018

Agenda Académica

Aspectos generales:

1. Sujetos Pasivos
2. Residentes y no residentes
3. Patrimonio:
4. Rentas de trabajo:
5. Rentas de pensiones:
6. Rentas de capital:
7. Rentas no laborales:
8. Ganancia ocasional:
9. Tratamiento de la renta presuntiva bajo la óptica de la Ley 1819/2016.
10. Dividendos
11. Régimen de Entidades Controladas en el Exterior.
12. Renta año 2019 Ley de Financiamiento

Personas Naturales



Antecedentes del régimen de personas naturales

Régimen de la Ley 1607 del 2012 a régimen cedular de la Ley 1819 del 2016

1. Semodificó el criterio de residencia
2. Sistema de tributación basado en la clasificación de las personas sin tener en cuenta la naturaleza de los ingresos.
3. Depuración basado en la categoría.
4. Sentencia C-492 del 5 de agosto de 2015 reconoce la posibilidad de reconocer el 25% (respetando el mínimo vital y el principio de progresividad tributario)
5. Sentencia C-668 de 2015 Para los pagos que no provenían de una relación laboral se les podía imputar costos y deducciones.
6. Según la comisión de expertos e recaudo es muy bajo.
7. Necesidad de cambio del sistema



Antecedentes del régimen de personas naturales

Régimen de la Ley 1607 del 2012

1. Bajar la carga tributaria de las empresas y desplazarla hacia las personas naturales con mayor capacidad contributiva.
2. Ajuste de las tarifas marginales llegando a un 39%
3. En el sistema cedular no en todos los casos el que más gana, paga un mayor impuesto.
4. Se eliminan para el 2019 las limitantes funcionarios diplomáticos del ministerio de relaciones exteriores al igual las rentas exentas de los militares y los agentes de la Policía Nacional.
5. Se mantiene las rentas exentas AFC y aportes voluntarios.

Sujetos pasivos

Las personas naturales



Las sucesiones ilíquidas

«La sucesión es ilíquida entre la fecha de la muerte del causante y aquella en la cual se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición». Cómo tributan las sucesiones ilíquidas?

Los cónyuges se gravan en forma individual (E.T. art. 8º)

Los cónyuges, individualmente considerados, son sujetos gravables en cuanto a sus correspondientes bienes y rentas.

Durante el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, el sujeto del impuesto sigue siendo cada uno de los cónyuges o la sucesión ilíquida, según el caso.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-875 del 23 de agosto de 2005, expediente D-5670, M.P. Rodrigo Escobar Gil, declaró la exequibilidad de esta norma en el entendido que esta disposición debe ser igualmente aplicable respecto de la sociedad patrimonial que surge entre compañeros o compañeras permanentes que reúnan esta condición, conforme a la ley vigente.

Los padres que tienen el usufructo legal son contribuyentes sobre las rentas de sus hijos menores

ART.
1.2.1.
1.8.

Las rentas originadas en el usufructo legal de los padres de familia se gravarán en cabeza de quien ejerza la patria potestad. Igual tratamiento se aplicará respecto de las ganancias ocasionales de los hijos menores, cuando no haya renuncia del usufructo legal.



La renuncia del usufructo legal, para los efectos fiscales, solo será válida cuando se haga por escritura pública y no producirá efectos sino a partir del año gravable en que se otorgue el instrumento respectivo, según lo expresado en este por el renunciante.

C.C.

Art.2
92

Modificado.D.2820/74, art. 27. Los padres gozan del usufructo legal hasta la emancipación del hijo.

Los padres que tienen el usufructo legal son contribuyentes sobre las rentas de sus hijos menores

“Queda entonces muy claro que dentro del ordenamiento civil el padre no es más que administrador de los bienes del hijo y por lo mismo un simple tenedor de ellos, en cambio en el campo tributario el padre tiene la posesión de los bienes que le producen aprovechamiento económico, es decir, los que constituyen el peculio adventicio ordinario, y que por lo mismo deben ser gravados en su cabeza para efecto del impuesto al patrimonio; por la misma razón cuando se va a liquidar el impuesto al patrimonio del padre debe sumársele el del hijo sobre el cual tiene aquél el derecho de usufructo. (...)”

*(C.E, Sec. Cuarta, Sent. mayo 9/2019, Rad. 25000-23-37-000-2014-01286-01 Exp.. 23040.
M.P. Milton Chaves García)*

Los padres que tienen el usufructo legal son contribuyentes sobre las rentas de sus hijos menores

Peculio industrial o profesional

Se encuentra compuesto por los bienes que el hijo adquiere por su trabajo

Peculio adventicio extraordinario

Son los bienes que el hijo adquiere a título de donación, herencia o legado, cuando el donante o testador determine de forma específica que el menor tiene el usufructo y no los padres.

Peculio Ordinario

Los padres tienen el usufructo del peculio adventicio ordinario de sus hijos, pero no es para su lucro personal, sino para que atienda a la crianza, educación y establecimiento de sus hijos.

Obligación de presentar declaraciones

Art.572

Representantes que deben cumplir deberes formales. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores

Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan

Declaración de renta de los hijos menores . "Estas rentas y bienes se gravan en cabeza de quien ejerza la patria potestad. Ahora bien, si se renuncia al usufructo, por medio de escritura pública, entonces las rentas y bienes se gravan en cabeza de los menores y el padre, debe en este caso, presentar la declaración de renta de los hijos menores". (DIN, Ofi. 18015, jul. 18/72).

Declaraciones de menores Obligación de presentar declaraciones

«Los menores de edad son sujetos pasivos del impuesto sobre la Renta y complementarios en forma independiente cuando poseen bienes que directamente usufructúan. En este caso los deberes formales de los hijos menores deben ser cumplidos por los padres.»

Los menores adultos pueden inscribirse directamente en el RUT

Art.555

Capacidad y representación. Los contribuyentes pueden actuar ante la administración tributaria personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.

En este contexto, el artículo 555 del estatuto tributario es compatible con la Convención de Derechos del Niño, máxime cuando el propósito es otorgar una facultad a los menores adultos para facilitarles el cumplimiento directo de sus obligaciones frente al fisco. Aspectos que, en efecto no fueron considerados en el concepto en cita y que por lo mismo contempla lo contrario a lo aquí manifestado". (DIAN, Conc.105989, dic.28/2009).

El artículo 3º de la Ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) señala que los adolescentes son las personas entre 12 y 18 años de edad.

Residencia

Residencia

No Residente tributa por el sistema territorial



Residente tributa por el sistema de mundial



Residencia fiscal – regla general

La residencia consiste en la permanencia continua o discontinua en Colombia por más de ciento ochenta y tres días (183) calendario, incluyendo días de entrada y salida del país, durante un período cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios consecutivos, entendiendo que, si la permanencia recae sobre más de un año o período gravable, se es residente a partir del segundo año gravable (L. 1607/2012, art. 2º).




Residencia para nacionales

- a) Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o.
- b) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o.
- c) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o.
- d) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o.
- e) Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o.
- f) Tengan residencia fiscal en una jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición.

- Que reúna de las siguientes condiciones
- Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
- Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

Residencia


 "para efectos de la expedición del certificado de acreditación de residencia fiscal de personas naturales es irrelevante que determinado período fiscal —D. 187/75, art. 1º— haya o no terminado, se reitera lo expresado en el sentido de que si los 183 días calendario incluidos los días de entrada y salida del país abarcen dos años o períodos fiscales, y en el segundo año o período fiscal solo transcurrió un día de los 183 días exigidos por la ley, se considera residente en Colombia a partir del segundo año o período gravable que es el año en que se completan los 183 días».

De todo lo precedente puede concluirse entonces, que lo fundamental es que los 183 días de permanencia en Colombia (que pueden ser continuos o no) se den en un lapso de 365 días calendario consecutivos, o lo que es lo mismo, continuos".(DIAN, Conc.657, mayo17/2013).

Tributación para no residentes

ART. 247.—Modificado. L 1819/2016, art. 10. Tarifa del impuesto de renta para personas naturales sin residencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 245 de este estatuto, la tarifa única sobre la renta gravable de fuente nacional, de las personas naturales sin residencia en el país, es del treinta y cinco por ciento (35%). La misma tarifa se aplica a las sucesiones de causantes sin residencia en el país

Tarifa de renta para no residentes por el año gravable 2016 es del 33%

ART. 316.—Modificado.L.1607/2012, art. 108.Para personas naturales extranjeras sin residencia. La tarifa única sobre las ganancias ocasionales de fuente nacional de las personas naturales sin residencia en el país y de las sucesiones de causantes personas naturales sin residencia en el país, es diez por ciento (10%).

Para Dividendos se aplica lo dispuesto en el artículo 245 del E.T.

Imposibilidad de individualizar el periodo fiscal

«Adquirida la condición de residente la persona natural deberá tributar según lo dispone el artículo 9° del Estatuto Tributario, sobre sus rentas de fuente nacional y del exterior y por consiguiente presentar la declaración de renta del respectivo año gravable, en el que incluya la totalidad de su patrimonio y rentas de fuente mundial».

«Por ello el contribuyente del impuesto sobre la renta obligado a declarar, deberá hacerlo por el período completo dada la inescindibilidad del mismo, y no por fracciones de año salvo los casos en que expresamente la ley lo prevea, que no es el de los extranjeros aquí aludidos».(DIAN, OFICIO N° 007234 del 2015)

Trabajadores migratorios

«Por ello, se reitera lo expresado en el Oficio número 007254 de marzo 9 de 2015, en el sentido de que: “(...) el marco de la “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias”, que el trabajador extranjero que se encuentre en análoga circunstancia frente a un nacional en cuanto a la residencia, determinará su impuesto sobre la renta aplicando la tarifa que le corresponde al nacional residente, es decir, la prevista en el artículo 241 citado, en caso contrario, si no cumple los requisitos para ser considerado residente en el país, deberá determinar su impuesto acorde con la tarifa prevista en el artículo 247 del mismo Estatuto, la cual, se reitera aplica tanto para los nacionales como para los extranjeros en la medida en que no sean residentes en el territorio nacional. (...)».»

Pruebas – Residencia

D.R. 3028/2013. ART. 5º Prueba idónea. Sin perjuicio de lo consagrado en el Título VI del Estatuto Tributario, o las normas que lo 'modifiquen, adicionen o sustituyan, para efectos de determinar la residencia de una persona natural en virtud de los literales b), c) y d) del numeral 3 del artículo 10 del Estatuto Tributario, constituirá prueba idónea las certificaciones de los contadores o revisores fiscales presentadas de conformidad con las normas legales vigentes.

b), c) y d) del numeral 3 del artículo 10 ET

- b.El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,
- c. El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,
- d.El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país;
- o.

Residencia – Comparación patrimonial

D.R. 3028/2013. ART. 7º (...) El aumento patrimonial que experimentan las personas naturales residentes en el país y las sociedades o entidades nacionales, que para efectos del año o período gravable inmediatamente anterior hubieran sido respectivamente no residentes o extranjeras, y que obedezca exclusivamente a dicho cambio, se entenderá como un aumento por causas justificativas.

COMPARACIÓN PATRIMONIAL

Art. 236. renta por comparación patrimonial.

Cuando la suma de la renta gravable, las rentas exentas y la ganancia ocasional neta, resultare inferior a la diferencia entre el patrimonio líquido del último período gravable y el patrimonio líquido del período inmediatamente anterior, dicha diferencia se considera renta gravable, a menos que el contribuyente demuestre que el aumento patrimonial obedece a causas justificativas.

Residencia- No obligados a declarar

Las **personas naturales** o jurídicas extranjeras no estarán obligadas a presentar declaración de renta cuando **no tengan residencia** o domicilio en el país y la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a retención en la fuente del impuesto sobre la renta si hubiere habido lugar, en los casos de los artículos 407 a 411 del E.T.

Conceptos: Dividendos y participaciones, intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del “know how”, prestación de servicios técnicos o de asistencia técnica, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, tarifas para profesores extranjeros, rentas en explotación de películas cinematográficas, rentas en explotación de programas de computador.

Residencia- No obligados a declarar

La DIAN mediante concepto 89984 del 2000, ratificado en concepto 56484 del 25 de julio del 2007, señala que la utilidad en la enajenación de un bien inmueble obtenida por un extranjero sin residencia en el país, se considera renta de fuente nacional y no se enmarca dentro de los conceptos 407 a 411 del estatuto tributario, por lo tanto el extranjero se encuentra en la obligación de declarar renta, así se le haya practicado retención en la fuente o su impuesto sea igual a cero.

«Al no corresponder la retención a los artículos mencionados en el párrafo anterior, para este caso el no residente deberá presentar la correspondiente declaración de renta, donde refleje la venta del inmueble y su tratamiento como renta líquida gravable o ganancia ocasional según corresponda». Concepto 11765 de Abril de 2015.

Residencia- No obligados a declarar

OFICIONº 033112
18-11-2015
DIAN

Las personas naturales o jurídicas sin residencia fiscal en Colombia que no perciban rentas de fuente nacional en los términos del artículo 24 *ibídem*, o que habiéndolas percibido, éstas fueron sometidas a retención en la fuente acorde con los artículos 407 a 411 *ibídem*, no están obligadas al cumplimiento de la obligación formal consultada, siendo indiferente que aquellas sean extranjeras o nacionales, aun cuando posean un patrimonio en el país.

Poseer patrimonio y haber obtenido en el respectivo año gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente según los conceptos previstos en los artículos 407 a 411 del estatuto tributario

Poseer patrimonio y no haber obtenido ingresos en el país.

Condiciones para que los no residentes sean no declarantes

No poseer patrimonio en el país y haber obtenido en el respectivo año gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente prevista según los conceptos previstos en los artículos 407 a 411 del estatuto tributario en su totalidad.

Lo anterior siempre y cuando no se configuren los supuestos de hecho previstos en los artículos 20-1 y 20-2 del estatuto tributario en relación con los establecimientos permanentes


(DIAN, Conc. Gral Unif 915, jul. 23/2018).

Presentación de declaración socio oculto en un contrato de cuentas en participación

Cuando el partícipe oculto sea un extranjero sin residencia o domicilio en el país deberá presentar declaración de renta, considerando que la totalidad de sus ingresos de fuente nacional no estuvieron sometidos a retención en la fuente, según se desglosa del numeral 2º del artículo 592 del estatuto tributario (DIAN, Conc. 1446, ene. 21/2019)



Formularios para presentar declaración



DIAN, Res. 13 mar. 7/2019. Por el año gravable 2018, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, declarantes mediante formulario 210 deberán diligenciar el Reporte de Conciliación Fiscal Anexo 210, formato modelo 2517 y conservarlo para su exhibición. Para ello podrán utilizar la versión en excel que la DIAN, ponga a disposición en forma virtual en la página web www.dian.gov.co

Obligación de declarar

Ingresos que se deben tener en cuenta para estar obligado a declarar

D.R. 2442/2018

«PAR. 1º—Para efectos de establecer la cuantía de los ingresos brutos a que hacen referencia los numerales 2 de los literales a) y b) del presente artículo, deberán sumarse todos los ingresos provenientes de cualquier actividad económica, con independencia de la cédula a la que pertenezcan los ingresos..».

Doctrina de la DIAN cambio de posición

«Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el parágrafo 2º de esta norma señala que dentro de los ingresos que sirven de base para efectuar el cómputo a que se refiere este numeral no deben incluirse los correspondientes a la enajenación de activos fijos, ni los provenientes de loterías, rifas, apuestas o similares, previsión que se reitera en el parágrafo 2º del artículo 7º del Decreto 2972 de 2013.

Así las cosas, se revoca la respuesta dada al punto siete del Concepto 045542 del 29 de julio de 2014, para concluir que al momento de computar dentro de sus ingresos que determinan la obligación de declarar no se deben incluir los ingresos por enajenación de activos fijos y los provenientes de loterías, rifas, apuestas o similares». DIAN. Conc. 5852 de 2014

Obligados a declarar

Ingresos brutos mayores a 1.400 UVT **\$46.418.000**

Patrimonio bruto mayor a 4.500 UVT **\$149.202.000**

Consumos de TC mayores a 1.400

UVT Compras y consumos

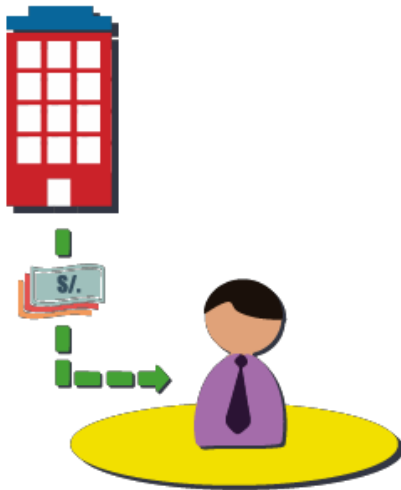
mayores a 1.400 UVT

Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras
mayores a 1.400 UVT

Adicionado. L. 1819/2016, art. 167. Las personas naturales que pertenezcan al
monotributo.

Declaración Voluntaria

Artículo 6 ET (Modificado por la Ley 1607/2012)



(...) Las personas naturales residentes en el país a quienes les hayan practicado retenciones en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto no estén obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán presentarla. Dicha declaración produce efectos legales y se regirá por lo dispuesto en el Libro I de este Estatuto."

Solicitud devolución del saldo a favor

«Los contribuyentes no obligados a declarar el impuesto sobre la renta que presenten de manera voluntaria sus declaraciones, podrán efectuar sus solicitudes de devolución, cuando en sus declaraciones de renta se generen saldos a favor, por efecto de las retenciones practicadas». (DIAN, Conc.3869, ene.23/2013)».

Otros no obligados a declarar

Personas naturales o jurídicas extranjeras

Sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la Retención en la Fuente de que tratan los artículos 407 a 411 inclusive del Estatuto Tributario y dicha Retención en la Fuente les hubiere sido practicada.

Las personas naturales que pertenezcan al Monotributo

Artículo 903 del Estatuto Tributario. El monotributo es un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Aspectos formales a tener en cuenta antes de presentar la declaración

1. 1. Inscripción al Registro Único Tributario –RUT
2. 2. Actualización del Registro Único Tributario –RUT
3. 3. Personas naturales que se encuentren en el exterior
4. 4. Cuenta de Usuario Habilitada
5. 5. Habilitar Cuenta de Usuario
6. 6. Instrumento de Firma Electrónica (IFE)
7. 7. Documentos Soporte

Patrimoni

O

- Costo fiscal y valor patrimonial personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.
- Costo fiscal y valor patrimonial personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

Valor patrimonial de los inmuebles art. 277 Del E.T.

Obligados a llevar contabilidad	No obligados a llevar contabilidad
Deben declarar los inmuebles por el costo fiscal, determinado de acuerdo con lo dispuesto en los capítulos I y III del título II del libro I de este estatuto y en el artículo 65 de la Ley 75 de 1986.	Deben declarar los inmuebles por el mayor valor entre el costo de adquisición, el costo fiscal, el autoevalúo o el avalúo catastral actualizado al final del ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de este estatuto. Las construcciones o mejoras no incorporadas para efectos del avalúo o el costo fiscal del respectivo inmueble deben ser declaradas por separado

Valor patrimonial reglas

Valor patrimonial de los activos

Regla general es su costo fiscal

Bienes adquiridos por Leasing

Reglas del artículo 127-1

Depósitos en cuentas corrientes y de ahorro

Saldo en el extracto

Moneda extranjera

El valor del reconocimiento inicial

Valor de los títulos, bonos y seguros de vida

Circular de la DIAN CIRCULAR 2 DE 2019
(enero 31)

Valor de las acciones

Deben ser declaradas por su costo fiscal

Pasivos

Los contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad, solo podrán solicitar los pasivos que estén debidamente respaldados por documentos de fecha cierta.

Activos para obligados a llevar contabilidad

CONTABLE

Activos medidos a valor presente, valor razonable

≠

FISCAL

Se reconocen al costo, precio de adquisición o valor nominal, siempre y cuando no exista un tratamiento diferente en la norma fiscal

Las diferencias que resulten del sistema de medición contable y fiscal no tendrán efectos en el impuesto sobre la renta y complementarios hasta que la transacción se realice mediante la transferencia económica del activo o la extinción del pasivo, según corresponda.

Pasivos personas naturales no obligados a llevar contabilidad

OFICION° 000476 16-04-2018 DIAN

Sobre el tema es pertinente citar un apartado de la sentencia del Consejo de Estado, del 2 de febrero de 2017, expediente 20517, donde se hace el análisis con base en un contrato aportado por el contribuyente, se indica:

Sin embargo, en materia tributaria el requisito de fecha cierta es exigible para los casos taxativos que prevé la norma tributaria, como la comprobación de los pasivos para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad.

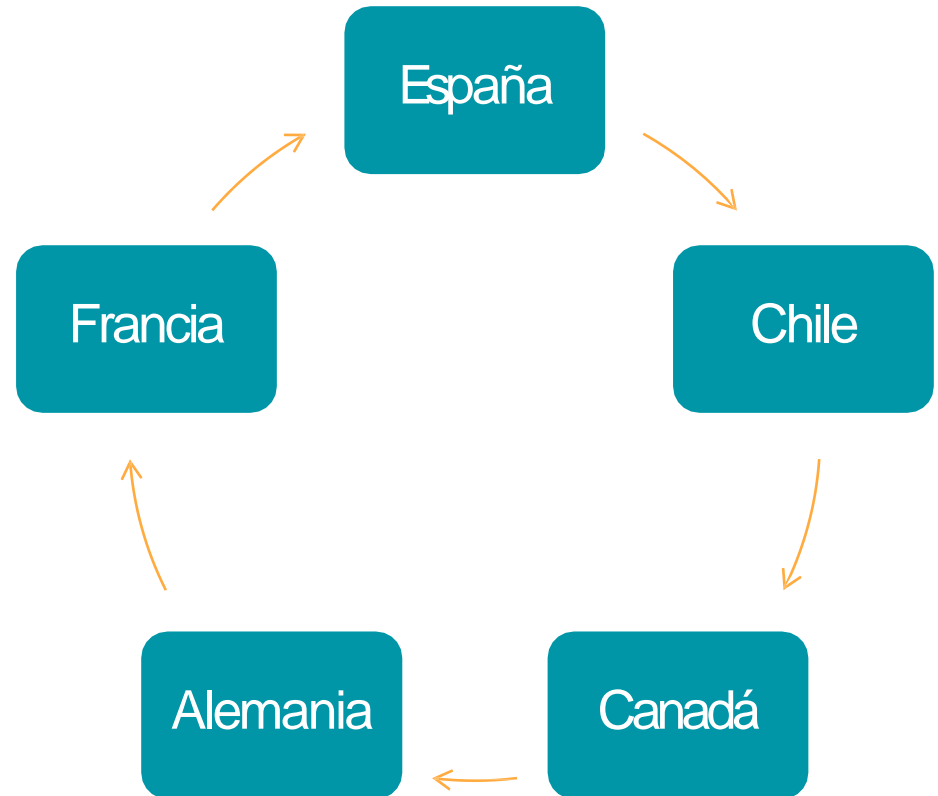
(...)

En suma, tratándose del aporte de copias a investigaciones de orden tributario, sin perjuicio de las reglas en materia probatoria documental que trae el Código General del Proceso, debe establecerse si existen reglas especiales en el Estatuto Tributario. Máxime que, para el caso del aporte de documentos, si bien acorde con el artículo 246 del Código General del Proceso, es posible aportar copias, la misma norma indica que esto es así “salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.” Y, este es el caso precisamente en materia tributaria, donde tratándose de la prueba de pasivos, por ejemplo, la norma especial del Estatuto Tributario exige a las personas no obligadas a llevar contabilidad aportar documentos de fechacierta.

Sistema Cедular
para el año
2018 - Ley 1819
del 2016

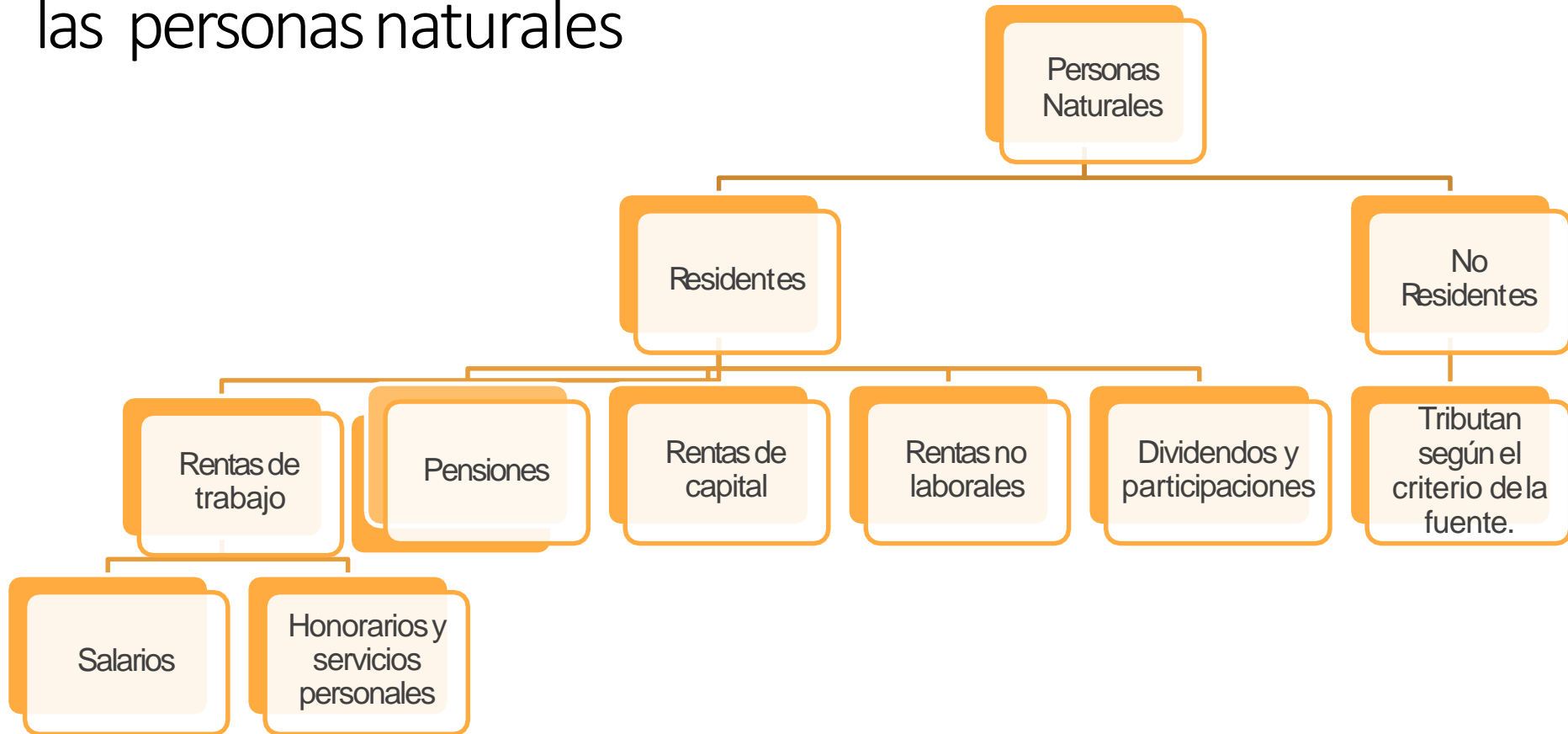
Generalidade

S



Objetivo: Diferenciar la carga fiscal según el tipo de renta otorgando un trato preferente a cierto tipo de renta.

Clasificación tributaria de las personas naturales

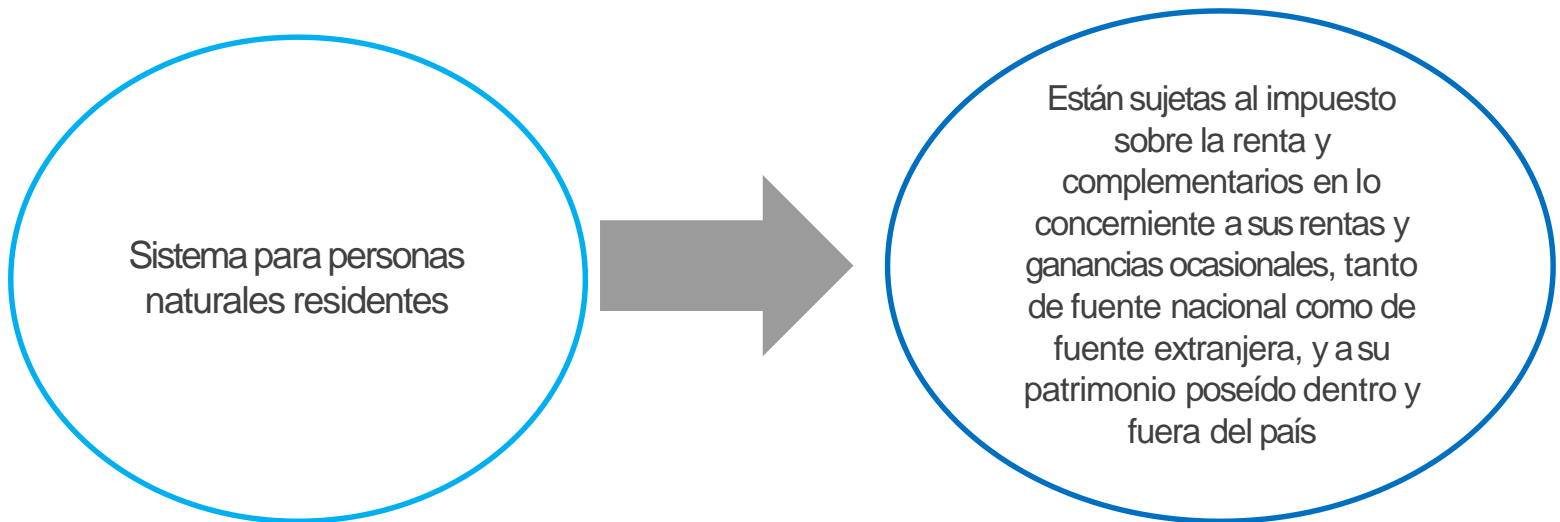


Generalidade

S

ART. 329.—Modificado. L. 1819/2016, art. 1º. Determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales. El impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales residentes en el país, se calculará y ajustará de conformidad con las reglas dispuestas en el presente título.

Las normas previstas en el presente título se aplicarán sin perjuicio de lo previsto en el título I.



Sistemas especial de determinación de la renta

Sistema ordinario

Sistema cedular

Renta por comparación
patrimonial

La renta líquida gravable por comparación patrimonial no justificada la adicionará como renta líquida gravable por comparación patrimonial a la cédula de rentas no laborales.

La adición de la renta líquida gravable por comparación patrimonial no permite ningún tipo de renta exenta ni deducción”.

Régimen aplicable año 2018 no residentes

Están sujetos al impuesto sobre rentas de fuente nacional y patrimonio poseído en el país

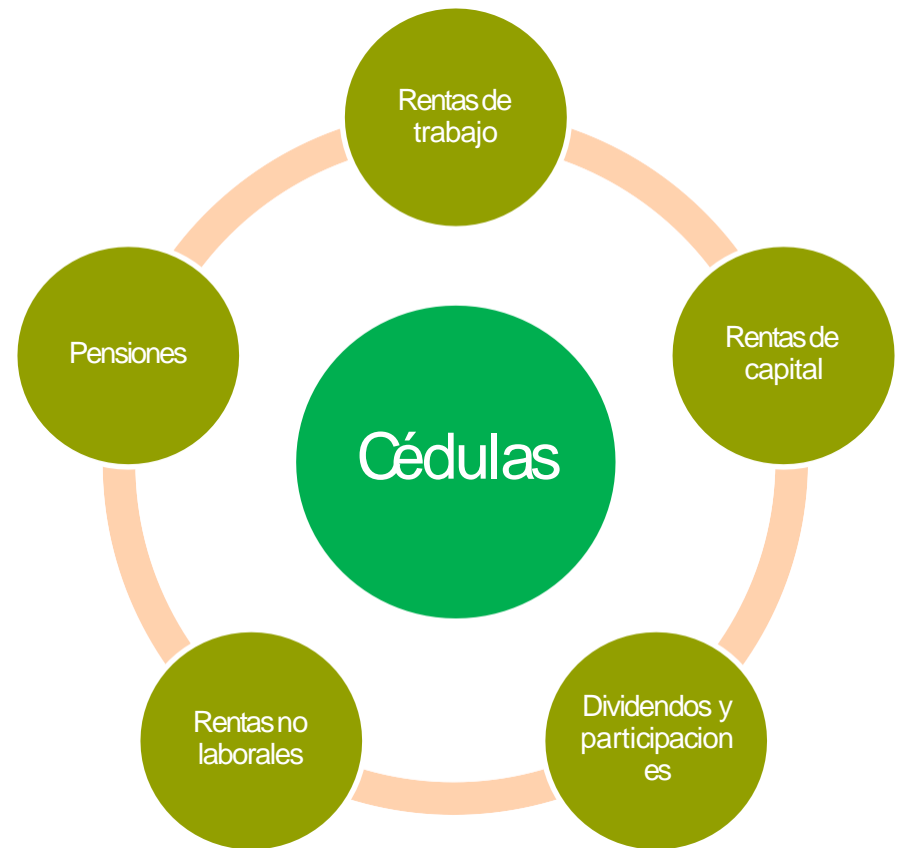
La depuración se hace de conformidad con el artículo 26 del E.T.

Tarifa aplicable 35% y 10% ganancias ocasionales y dividendos

Si están sometidos a retención en la fuente del artículo 407 a 411 no se debe presentar declaración

Régimen aplicable año 2018

Art. 330 del E.T. La depuración del impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país se realizará en forma cédular, esto es de manera independiente según corresponda al origen del ingreso o cédula siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 del estatuto tributario.



Depuración art. 26 del E.T.

Ingresos	Los beneficios no pueden ser objeto de reconocimiento simultáneo en más de una cédula y pérdidas fiscales solo pueden compensarse con la misma cédula que las genera
(-) Ingresos no constitutivos de renta	
(-) Costos y deducciones	
Renta Líquida	
(-) Rentas exenta	
Renta líquida gravable	

Régimen aplicable año 2018

Rentas de trabajo

Artículo 335 - Se consideran dentro de esta cédula los ingresos por prestaciones de servicios personales - Según lo dispuesto en el artículo 103 ET

Rentas de capital

InArtículo 338 - Intereses, Rendimientos, Arrendamientos, Regalías e ingresos por explotación de la propiedad intelectual.

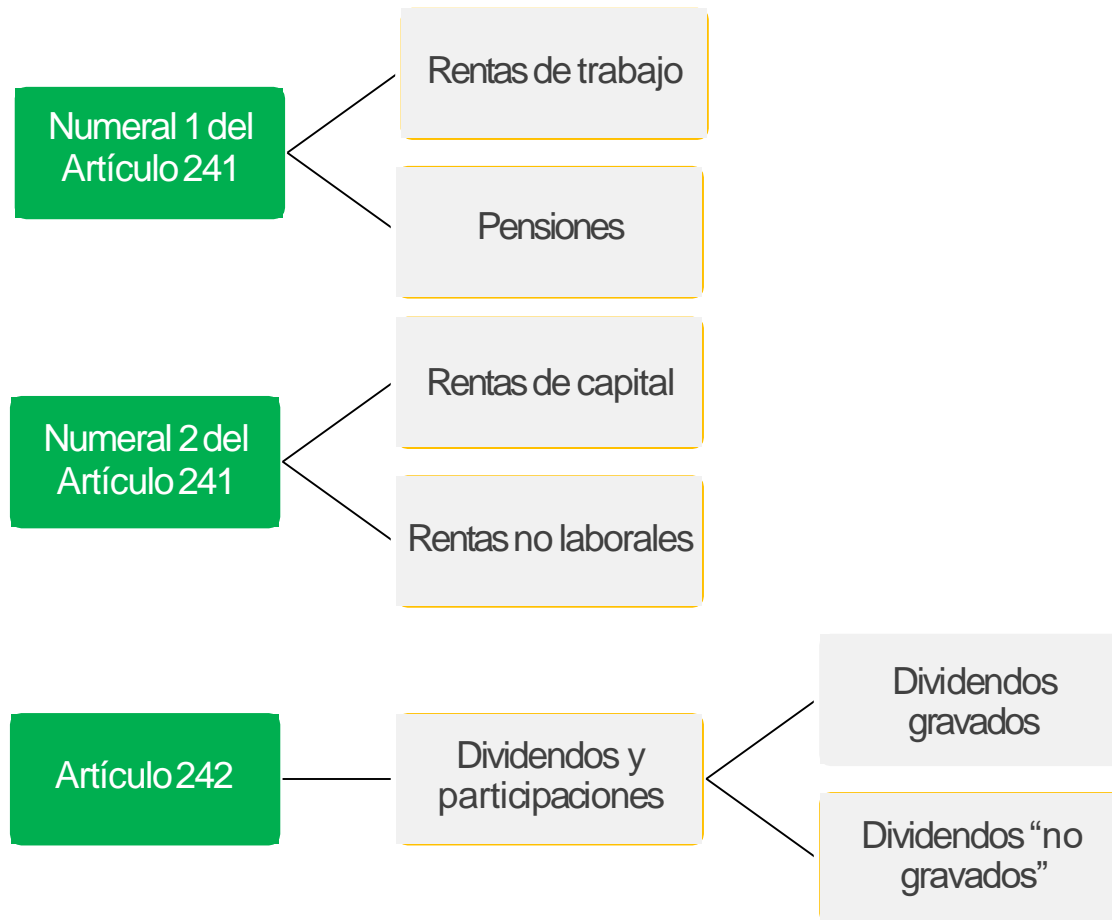
Artículo 337 - Se consideran en esta cédula los ingresos por pensiones, incluso las de sobrevivientes y sobre riesgos laborales. Adicionalmente se incluyen los ingresos por indemnizaciones sustitutivas de pensiones y devoluciones de saldos de ahorro pensional.

Pensiones

Artículo 340 - Se incluyen los ingresos que no puedan clasificarse en las demás cédulas. Además se incluirán los ingresos por prestación de servicios, donde se vinculen a 2 o más personas, por 90 días o más continuos o discontinuos.

Rentas no laborales

Tarifas



Tarifas

Artículo 241 – Numeral 1

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
-	1.090	0%	0
1.090	1.700	19%	$(\text{Base gravable en UVT menos } 1090 \text{ UVT}) \times 19\%$
1.700	4.100	28%	$(\text{Base gravable en UVT menos } 1700 \text{ UVT}) \times 28\% + 116 \text{ UVT}$
4.100	En adelante	33%	$(\text{Base gravable en UVT menos } 4100 \text{ UVT}) \times 33\% + 788 \text{ UVT}$

Tarifas

Artículo 241 – Numeral 2

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
-	600	0%	0
600	1.000	10%	(Base gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
1.000	2.000	20%	(Base gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
2.000	3.000	30%	(Base gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT
3.000	4.000	33%	(Base gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT
4.000	En adelante	35%	(Base gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35% + 870 UVT

Tarifas

Artículo 242

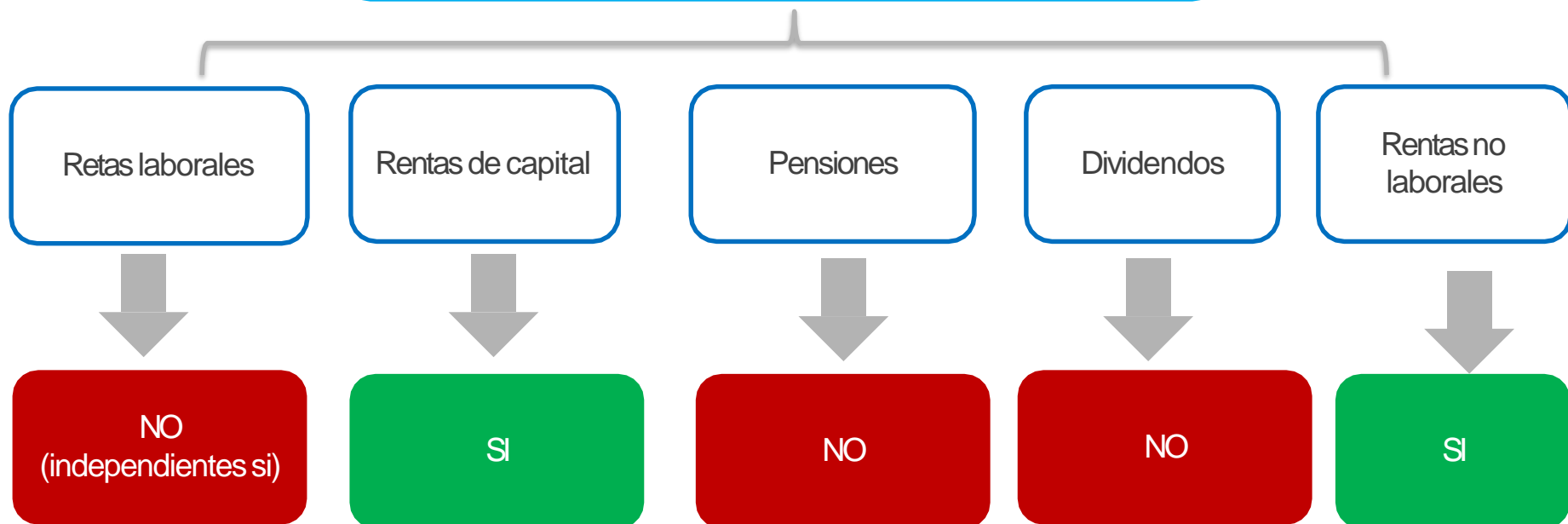
Para los dividendos “no gravados” se aplicará la tabla mostrada a continuación:

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
-	600	0%	0
600	1.000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
1.000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT

A los dividendos gravados se les aplicará inicialmente una tarifa del 35%, y posteriormente se llevará a la tabla mostrada arriba.

Regla general de costo y deducciones

Costos y gastos procedentes de conformidad con las reglas generales



Procedencia de deducciones en rentas de trabajo



Para el año gravable 2018 procede la deducción de costos y gastos del año

“Así las cosas, se reitera que por el año gravable 2018 se deberá dar cumplimiento a lo señalado en la sentencia, que interpretó el entonces artículo 336 del estatuto tributario, modificado por el artículo 1º de la Ley 1819 del 2016. En consecuencia, las personas naturales que perciban ingresos considerados como rentas de trabajo derivados de una fuente diferente a la relación laboral o legal y reglamentaria pueden deducir, para efectos de establecer la renta líquida cedular, los costos y gastos que tengan relación con la actividad productora de renta”. (DIAN, Conc.436, mar. 21/2019)

Procedencia de deducciones en rentas de trabajo



(DIAN, Conc.436, mar. 21/2019)

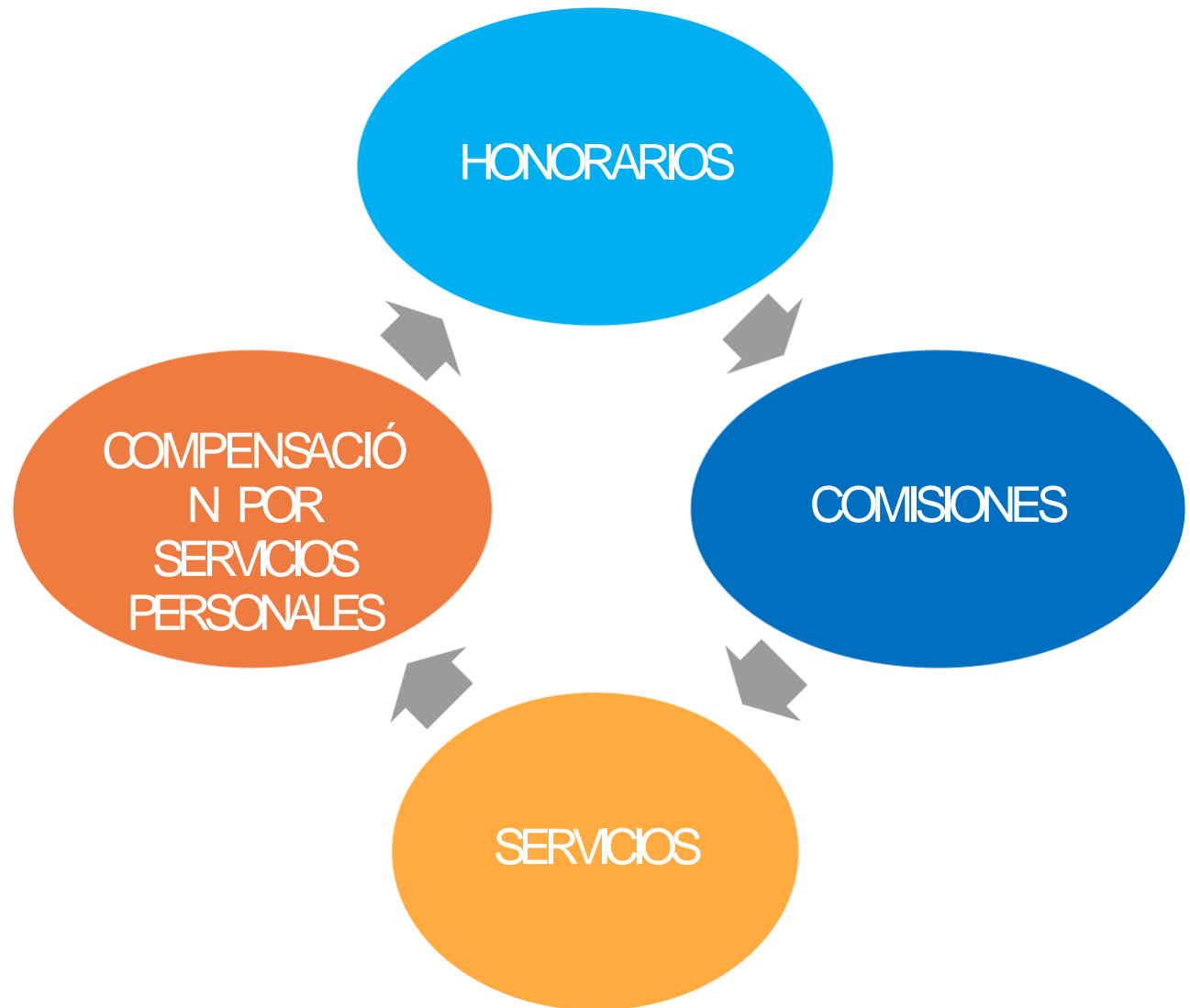
Renta trabajo

Rentas de trabajo

Rentas de
trabajo

Artículo 335 - Seconsideran dentro de esta cédula los
ingresos por prestaciones de servicios personales -
Según lo dispuesto en el artículo 103 ET

Rentas de trabajo



Rentas de trabajo honorarios

Residente

ha contratado o vinculado por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dentro del mismo período gravable, a dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad

El término aquí señalado deberá ser cumplido como mínimo respecto de dos (2) trabajadores o contratistas.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriormente señalados establecidos para los honorarios de la cédula de rentas no laborales, genera que se lleven tales ingresos a la cédula de las rentas de trabajo (DIAN, Conc. 4884, feb. 24/2017)

¿Qué pasa si durante los primeros meses se reciben ingresos por honorarios como rentas de trabajo y luego se contratan dos o más trabajadores?

ARTÍCULO 340. Sustituido. Ley 1819/2016, Art. 1. Ingresos de las rentas no laborales. Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas.

Los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad, serán ingresos de la cédula de rentas no laborales. [En este caso, ningún ingreso por honorario podrá ser incluido en la cédula de rentas de trabajo.](#)

RENTAS DE TRABAJO. Compensación por servicios personales

DEFINICIÓN



Toda actividad labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que genere una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración

Quando se cumpla la **TOTALIDAD** de estas condiciones
NO será compensación por servicios personales

1. Incurrir en costos y gastos necesarios de conformidad con el 107

2. Desarrollar la actividad con criterios comerciales y empresariales, tales como:

- Asunción de pérdidas
- Asunción de responsabilidades a terceros

3. Contratar o vincular dos o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad generadora de renta por un término igual o superior a 90 días continuos o discontinuos. El término debe cumplirse respecto como mínimo respecto de dos trabajadores.

Depuración de trabajo

Costos y deducciones procedentes

Rentas de trabajo	
Salarios, comisiones, prestaciones, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos y compensaciones por servicios	
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	
Aporte obligatorio de salud	
Aporte a fondo de solidaridad pensional	
Aportes fondos obligatorios de pensión	
Deducciones	
Pagos por salud limitado a 16 UVT mensuales	No pueden superar el 40% del ingreso neto sin exceder de 5.040 UVT
Interés vivienda limitado a 1.200 UVT anuales	
Dependientes hasta el 10% de los ingresos brutos limitado a 32 UVT mensuales	
EL GMF (50% del valor certificado)	
Rentas Exentas	
Cesantías y demás rentas exentas	No pueden superar el 40% del ingreso neto sin exceder de 5.040 UVT
Aportes a fondos voluntarios y AFC 30% de los ingresos, limitada a 3.800 UVT, (sin incluir obligatorios)	
25% laboral sobre los ingresos menos todos los beneficios y limitada a 240 UVT mensuales	
Renta líquida cedular	
Tabla progresiva	
Impuesto a cargo	

Aportes a ARL

Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes, serán deducibles de la renta hasta la suma de **2.500 UVT***, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año.

Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	
	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	33	←
	Renta líquida (32 - 33)	34	
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	
	Renta líquida cedular de trabajo (34 - 36)	37	

ARTÍCULO 336. Sustituido. Ley 1819/2016, Art. 1. Renta líquida cedular de las rentas de trabajo. Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de los ingresos de esta cédula obtenidos en el período gravable, se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula. Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, **siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del inciso anterior**, que en todo caso no puede exceder 5.040 UVT*.

Régimen aplicable año 2018

Rentas de trabajo

Son ingresos de esta cédula los señalados en el artículo 103 de este estatuto.

- Salarios
- Comisiones
- Prestaciones Sociales
- Viáticos
- Gastos de representación
- Honorarios
- Emolumentos eclesiásticos
- Compensaciones recibidas por el trabajador asociado cooperativo
- Las compensaciones por servicios personales (persona natural no asumir riesgos)

Pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios obtenidos por personas que no han contratados dos o más trabajadores asociados a la actividad.

Realización de las cesantías

A partir del año gravable 2017 el auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías se entenderán realizados en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías **Artículo 1.2.1.20.7. Realización de las cesantías. Sustituido. Decreto 2250/2017, Art. 6..**

Ingreso no constitutivo de renta	Renta exenta
<p data-bbox="202 753 962 1013">ARTÍCULO 56-2. Adicionado. Ley 49/1990, Art. 9. Aportes del empleador a fondos de cesantías. No constituye renta ni ganancia ocasional para el beneficiario o partícipe de los fondos de cesantías, el aporte del empleador a título de cesantías mensuales o anuales.</p> <p data-bbox="202 1068 962 1196">ARTÍCULO 56-2. Aportes del empleador a fondos de cesantías. Derogado. Ley 1943/2018, Art. 122.</p>	<p data-bbox="991 753 1750 1149">ARTÍCULO 206. Rentas de trabajo exentas. 4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidas por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de <u>350 UVT*</u>. Cuando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda de <u>350 UVT*</u>, la parte no gravada se determinará así:</p>

Realización de las cesantías (concepto 912)

La norma reglamentaria anteriormente citada parte de la premisa que una vez cumplidos los requisitos exigidos por la ley laboral para obtener la liquidación de las cesantías y estas son consignadas por parte del patrono al fondo de cesantías, ingresan al patrimonio del trabajador, quien puede disponer de ellas a través de diferentes formas legales (vivienda, educación y retiro del trabajador).

Esta situación permite reconocer cada año gravable el ingreso asociado y aplicar el correspondiente límite de costos y deducciones en los términos del inciso segundo del artículo 336 del E.T., (renta líquida cedular de las rentas de trabajo).

Comentarios algunas rentas exentas

El artículo 336 del estatuto tributario limitó la exención que existía para las cesantías. "Consulta usted si un trabajador retira las cesantías de años anteriores y su ingreso mensual promedio en los seis últimos meses de vinculación laboral no excede de 350 UVT, ¿debe incluir en el total de rentas exentas el valor de las cesantías 40% sin que exceda en todo caso de 5.040 UVT?

(...).

Por lo cual con respecto al impuesto sobre la renta y la limitación del 40% a que se refiere el artículo 336 del estatuto tributario, aplica a partir del retiro de cesantías del 1º de enero del 2017 en adelante (DIAN, Conc. 10794, mayo 8/2017).

Intereses sobre las cesantías ¿son rentas de capital?

1.5. Descriptor:	Depuración de la renta.
	<p>Clasificación de los ingresos en el sistema de determinación cedular.</p> <p>¿En qué cédula se incluyen los intereses sobre cesantías y los rendimientos provenientes de aportes de fondos de pensión voluntaria (FPV)?</p>

Cesantías a 31 de diciembre del año 2016

OFICION° 008893

11-04-2018

DIAN

Por su parte, el inciso segundo del artículo 336 del Estatuto Tributario dispone lo siguiente:

Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder cinco mil cuarenta (5.040) UVT.

El numeral 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario establece como renta exenta el auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT y además señala la parte no gravada cuando el salario mensual promedio exceda este valor.

Así las cosas, según lo dispuesto en el párrafo citado, será el numeral 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario y no lo señalado en el inciso segundo del artículo 336 ibídem lo que aplica para los montos acumulados del auxilio de cesantías a treinta y uno (31) de diciembre del 2016, esto es, su tratamiento como renta exenta en los términos allí señalados y sin el límite del inciso mencionado.

Oficio N°014866

14-03-2005

DIAN

Respecto al tratamiento tributario de los aportes a los Fondos de Cesantías por parte de afiliados independientes, este Despacho se pronunció en el concepto 016449 de mayo 9 de 1993. El cual señala que los intereses que pague el Fondo de Cesantías al trabajador independiente están sometidos a retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros, más no la devolución de los aportes, por tratarse de un reembolso de capital a título de cesantía.

Ingresos de los integrantes de las reservas

Los ciudadanos que integran las reservas oficiales de primera y segunda clase de la Armada Nacional, mientras ejerzan actividades de navegante, oficial o tripulante en empresas marítimas nacionales de transporte público o de trabajos marítimos especiales

Constituye renta gravable el sueldo que perciban de las respectivas empresas, con exclusión de las primas, bonificaciones, horas extras y demás complementos salariales

Bonificación por retiro voluntario

Solamente constituye renta gravable la proporción correspondiente al salario básico proyectado en la bonificación pactada

En cualquier caso, se tendrá en cuenta el límite general del cuarenta por ciento (40%) o las cinco mil cuarenta (5.040) unidades de valor tributario (UVT), de conformidad con el artículo 336 del estatuto tributario (ART. 1.2.1.11.1. D.R. 1625-72016)

Depuración de rentas de trabajo

Del total de los ingresos de esta cédula obtenidos en el periodo gravable, se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula.

Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el 40% del resultado anterior, que en todo caso no puede exceder 5.040 UVT.

Los ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios solo podrán ser objeto en una de las cédulas.

INCRGO más comunes

Los apoyos económicos para estudio no reembolsables o condonados entregados por el Estado o financiado con recursos públicos(L. 1819/2016, art. 11 modificatoria del E.T., art. 46) reconocerán en la cédulas rentas no laborales o laborales según el caso.

Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al sistema general de seguridad social en pensiones.

Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al sistema general de seguridad social en salud.

Régimen aplicable año 2018

Rentas de trabajo

INCRGO más comunes

Los pagos que efectúen los patronos a favor de terceras personas, por concepto de la alimentación del trabajador o su familia, o por concepto del suministro de alimentación para éstos en restaurantes propios o de terceros, al igual que los pagos por concepto de la compra de vales o tiquetes para la adquisición de alimentos del trabajador o su familia (E.T., art. 387- 1) (DIAN, Conc. 4884, feb. 24/2017).

La remuneración de las personas naturales por la ejecución directa de labores de carácter científico, tecnológico o de innovación, siempre que dicha remuneración provenga de los recursos destinados al respectivo proyecto, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (Art. 57-2, E.T.)

Régimen aplicable año 2018

Rentas de trabajo

INCRGO más comunes

Los aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorios, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Este mismo tratamiento tendrá sus rendimientos en el respectivo año gravable en que se generen.

Deducción:

Son deducibles para el empleador tanto los obligatorios como los voluntarios.

Retención contingente

15%

Deducción intereses de vivienda

- Cuando el crédito ha sido otorgado a varias personas, se aplicará proporcionalmente a cada una de ellas.
- La deducción podrá ser solicitada en su totalidad en cabeza de una de ellas, siempre y cuando la otra persona no la haya solicitado.



Medicina Prepagada

- Límite del 16 UVT (\$530.000).
- Deben ser por pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.
- Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior.

Disminución de pagos por salud

- **El pago debe ser efectuado por el trabajador.** En ese sentido, no podrá deducirse de la base de retención en la fuente, pagos por medicina prepagada en la que el trabajador únicamente sea el beneficiario y no el titular.
- No sirven pagos efectuados por los padres, hermanos o cónyuge.



Dependiente

S

Los trabajadores pueden disminuir de su base de retención hasta un 10% mensual de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes, hasta máximo 32 UVT mensuales, equivalentes a \$1.061.000 para el año 2018.

Los artículos 17 y 18 de la Ley 1819 de 2016 disponen que las personas naturales que reciban pagos por concepto de honorarios o servicios personales y comuniquen que no han vinculado a dos o más trabajadores asociados a la actividad, pueden solicitar la disminución de la base de retención.

Definición de dependientes

HIJOS

que tengan hasta 18 años de edad y dependan económicamente del contribuyente.

entre 18 y 23 años, cuando el contribuyente se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente

Los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

Definición de dependientes

CÓNYUGE

PADRES HERMANOS

que se encuentre en situación de dependencia

Ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT, certificado por contador público

Dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal

La deducción será del 10% del ingreso laboral **limitado** a 32 uvt mensuales

Rentas Exentas

- Indemnizaciones por accidente de trabajo
- Indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad
- Gastos de entierro del trabajador
- Cesantías e intereses a la cesantías
- Pensiones de jubilación
- Seguros y compensaciones por muerte FFMM
- 25% pagos laborales
- AFC-AVC-APV – Límite de 3.800 UVT o 30% ingreso laboral

Aportes a AFCy aportes voluntarios

Límite de 3.800 UVT (año 2017 \$ 125.993.000) siempre que no supere en total el 30% del ingreso tributario del año.

Los aportes a pensiones solo podrán hacerse a entidades vigiladas por la Superfinanciera.

El límite a la deducción de los empleadores, sobre los aportes a los seguros privados y fondos voluntarios de pensiones, por un valor de 3.800 UVT.

APORTESA AFCy AVC. Retención contingente

La que tiene que practicar la entidad en la que se tiene la cuenta AFC o AVC, o los aportes voluntarios a pensión considerados renta exenta, cuando se retiren los aportes realizados sin que hubieren cumplido el término mínimo de permanencia o no se verifiquen las condiciones para que dichos aportes mantengan el beneficio. Corresponde esta retención contingente a lo no retenido inicialmente al monto de los depósitos.

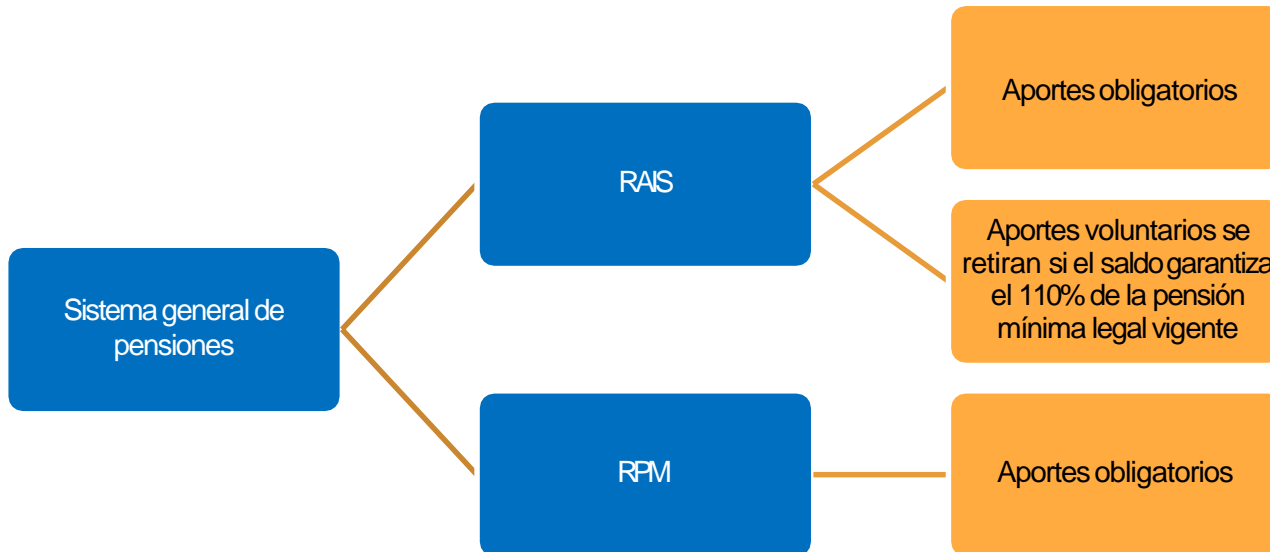
Asalariados: el empleador informará a la entidad correspondiente.

Trabajador independiente: según la información del formulario cuando se hagan directamente por el trabajador.

Efectos de aportes en AFCy Aportes a pensiones

Los aportes obligatorios ya no harán parte para establecer la limitante del 30% toda vez que son ingresos no constitutivos de renta.

Art. 55 E.T. “Los retiros, parciales o totales, de las cotizaciones voluntarias de los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado constituirán renta gravada en el año en que sean retirados. La respectiva sociedad administradora efectuará la retención en la fuente a la tarifa del 15% al momento del retiro”.



Comentarios algunas rentas exentas

Aportes a los fondos de pensiones voluntarios

1. Contribuciones efectuadas por las entidades patrocinadores o empleadoras, se reporta retención o no? Cuán es ingreso para el trabajador?
2. Los aportes voluntarios del empleador y trabajador



Comentarios algunas rentas exentas

Tratamiento de los retiros de aportes Fondos de Pensión – AFC:

- o Con cumplimiento de requisito.
- o Sin cumplimiento de requisitos.
- o Caso en que los retiros no se informan en la declaración de renta.

Tarifas

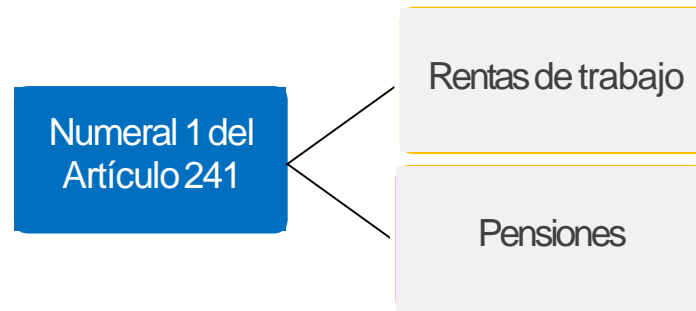
Artículo 241 – Numeral 1

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
-	1.090	0%	0
1.090	1.700	19%	$(\text{Base gravable en UVT menos } 1090 \text{ UVT}) \times 19\%$
1.700	4.100	28%	$(\text{Base gravable en UVT menos } 1700 \text{ UVT}) \times 28\% + 116 \text{ UVT}$
4.100	En adelante	33%	$(\text{Base gravable en UVT menos } 4100 \text{ UVT}) \times 33\% + 788 \text{ UVT}$

Pensiones

Renta de Pensiones

Rentas provenientes de las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.



Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de ingresos se restarán los ingresos no constitutivos de renta y las rentas exentas, considerando los límites previstos en este estatuto, y especialmente las rentas exentas a las que se refiere el numeral 5º del artículo 206

No se permite ningún tipo de deducción.

Depuración de la renta

Depuración Rentas de Pensiones

CONCEPTO

+ Ingresos Pensionales.

- INCRNGO (Aportes obligatorios al SGSSS = 12%).

- Renta exenta (Hasta 12.000 UVT)

= RENTA LÍQUIDA GRAVABLE PENSIONAL

Fuente www.dian.gov.co

Pensiones exentas

Solamente aquellas que legalmente son reconocidas por el sistema general de pensiones, los regímenes exceptuados y los pactos, convenciones o laudos autorizados en la misma, se encuentran exentas del impuesto sobre la renta y complementarios hasta por el tope establecido en la ley.

Cualquier pago que se realice por fuera de los parámetros previstos en la Ley 100 de 2003(sic), sus regímenes exceptuados y los pactos, convenciones o laudos arbitrales, independientemente de la denominación que se le dé, se encuentran sujetos a retención en la fuente como ingresos de origen laboral, para lo cual se debe dar aplicación a los procedimientos señalados en los artículos 385 y 386 del estatuto tributario (DIAN, Conc.89507, dic.22/2004).



Pensiones pagadas desde el exterior

Es preciso recordar que, en los términos del párrafo 3º de esta norma, para tener derecho a la exención en comento el contribuyente debe cumplir los requisitos necesarios para acceder a la pensión, de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y esto necesariamente implica su reconocimiento por el sistema general de pensiones, lo que para el caso planteado en la consulta no se cumple.

En consecuencia, el/la cónyuge supérstite residente para efectos tributarios en Colombia están sujetas al impuesto sobre la renta por sus ingresos constitutivos de renta y ganancia ocasional, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9º del estatuto tributario por lo que dicho pago constituye para su beneficiario un ingreso gravado a título de renta (DIAN, Conc. 25576, sep.2/2015).

Renta de capital

Régimen aplicable año 2017

Rentas de
capital

Artículo 338 - Intereses, Rendimientos,
Arrendamientos, Regalías e ingresos por
explotación de la propiedad intelectual.

Depuración de la renta

Rentas de capital	
Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías	
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	
Aporte obligatorio de salud	
Aporte a fondo de solidaridad pensional	
Aporte obligatorio pensión	
Componente inflacionario de los rendimientos financieros	
Costos y deducciones	
Costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente	
Rentas exentas y deducciones	
Rentas exentas y <u>deducciones</u> imputables a la cédula (115 y 119 del E.T.)	Sin exceder el 10% del Ingreso (-) costos y gastos procedentes y sin superar
Se podrán imputar como rentas exentas los aportes a los fondos de pensiones previstos en el 30% del ingreso tributario para los partícipes independientes y aportes en AFC (obligados a llevar contabilidad las establecidas en el E.T.)	
Renta líquida	
Pérdidas imputables	
Renta líquida cedular	
Nueva tabla progresiva	
Impuesto a cargo	



1.000 UVT

Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes, serán deducibles de la renta hasta la suma de [2.500 UVT*](#), sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año.

Limitaciones a las deducciones y rentas exentas

1. las deducciones procedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Estatuto Tributario no estarán limitadas
2. Las deducciones especiales que estarían limitadas GMF, intereses de vivienda (limitación al 10% de los ingresos netos)

En la depuración podrán ser aceptados los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este estatuto y que sean imputables a esta cédula

Deducciones Especiales y Rentas Exentas

La limitación del diez por ciento (10%) o las mil (1.000) Unidades de Valor Tributario - UVT-, para las cédulas de rentas de capital.

Alas rentas exentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones no les resulta aplicable esta limitación.

Lo recibido a título de indemnizaciones por concepto de seguros de vida, no se ajusta a las características de las cédulas anteriormente señaladas, razón por la cual aplica el carácter residual del artículo 340 del estatuto tributario, y deberán ser incluidos en la cédula de rentas no laborales.

Deduccione s Art. 107 ET

Art. 107. Las expensas necesarias son deducibles.

Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.

La necesidad y proporcionalidad de las expensas debe determinarse con criterio comercial, teniendo en cuenta las normalmente acostumbradas en cada actividad y las limitaciones establecidas en los artículos siguientes.

Limitaciones a las deducciones y rentas exentas

La administración de impuestos en el Concepto 5984 de marzo 17 del 2017, trata como beneficios la deducción del impuesto predial, del GMF y la deducción del impuesto de ICA,

¿Es correcto tratar como beneficio tributario la deducción por impuestos?, el artículo 115 del estatuto tributario exige para la procedencia de la deducción que el pago de estos impuestos tenga relación con la actividad productora de renta y en ese sentido, la persona natural residente debería llevarlo como costo o gasto asociado a la actividad con lo cual procede la deducción del 100% de estos impuestos. La posición adoptada por la administración restringe esta deducción al 10% del ingreso neto y limitada a las 1000 UVT.

Regalías y derechos de autor

Beneficiarios de la exención

Aplica sobre la totalidad de los ingresos que por concepto de derechos de autor reciban los autores y traductores tanto colombianos, como extranjeros residentes en Colombia por obras de carácter científico o cultural editados e impresos en Colombia, por cada título y por cada año.

En cuanto a los ingresos por derechos de autor y las traducciones de autores nacionales y extranjeros residentes en el exterior, la exención aplica sobre la totalidad de los ingresos cuando el producto de la primera edición y de la primera tirada de libros sean editados e impresos dentro del territorio nacional. Para las ediciones o tiradas posteriores la exención es una suma equivalente a (1.200 UVT) (L. 98/93, art. 28; E.T., art. 868-1; DIAN, Res. 12066/2010).

Fondos de inversión colectiva

Art. 23-1 y 368-1 del E.T.

Los ingresos del fondo, previa deducción de los gastos a cargo del mismo y de la contraprestación de la sociedad administradora, se distribuirán entre los suscriptores o partícipes, al mismo título que los haya recibido el fondo y en las mismas condiciones tributarias que tendrían si fueran percibidos directamente por el suscriptor o partícipe.

Los rendimientos que se generen a través de los fondos de inversión colectiva deberán ser revelados por parte de los suscriptores o partícipes de los fondos al momento de su pago, momento este en el cual se practicará su respectiva retención en la fuente. Aclara los conceptos 55950 del 5 de septiembre del 2013 y 9246 del 27 de marzo de 2015". (DIAN, Conc. 3937, mar. 1/2016)

Mediante Concepto 13279 del 30 de mayo del 2017 la Oficina Jurídica de la DIAN, interpretó que el inciso final del artículo 48 del estatuto tributario no es aplicable a las utilidades que distribuyan los fondos de inversión colectiva. En consecuencia, las mismas no se encuentran gravadas con el impuesto sobre la renta y complementarios por concepto de dividendos

Algunas rentas de capital

- Las capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas (36-3)
- Capitalización de la cuenta de revalorización del patrimonio
- Las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscrita en una Bolsa de Valores Colombiana, de las cuales sea titular (art. 36-1 E.T.)(Renta de capital pero se llevan a rentas no laborales)
- Interés presunto (5.21%) D.R. 569/2018, art. 4º

Algunas rentas de capital

Utilidad en la venta de acciones .)(Renta de capital pero se llevan a rentas no laborales)
(CONCEPTON° 004453, 22-02-2018, DIAN)

- i. la utilidad originada por la enajenación de acciones no tendrá la condición de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional a partir del 1 de enero del 2017 y asimismo
- ii. Dado que el legislador no previó un régimen transitorio, modulado en el tiempo, respecto de utilidades generadas y retenidas en cabeza de la sociedad con anterioridad al 1 de enero del 2017, las acciones que se enajenan con posterioridad a la fecha en mención –1 de enero del 2017-, por el socio o accionista, no considerará la utilidad proveniente de la enajenación como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, por lo que, tendrá las características de un ingreso gravable para todos los efectos fiscales.

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

COMPONENTE INFLACIONARIO	PORCENTAJE
Rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad.	62.97% No constituye renta ni ganancia ocasional
Utilidades que los fondos mutuos de inversión, fondos de inversión y fondos de valores distribuyan o abonen en cuenta a sus afiliados, personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar contabilidad.	62.97% No constituye renta ni ganancia ocasional
Intereses y demás costos y gastos financieros de las personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.	62.97%
Ajustes por diferencia en cambio, costos y gastos financieros por concepto de deudas en moneda extranjera, no constituye costo ni deducción.	16,60%

Rentas no laborales

Rentas no laborales

Artículo 340 - Se incluyen los ingresos que no puedan clasificarse en las demás cédulas. Además se incluirán los ingresos por prestación de servicios, donde se vinculen a 2 o más personas, por 90 días o más continuos o discontinuos.

Rentas no
laborales

¿Qué pasa si durante los primeros meses se reciben ingresos por honorarios como rentas de trabajo y luego se contratan dos o más trabajadores?

ARTÍCULO 340. Sustituido. Ley 1819/2016, Art. 1. Ingresos de las rentas no laborales. Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas.

Los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad, serán ingresos de la cédula de rentas no laborales. En este caso, ningún ingreso por honorario podrá ser incluido en la cédula de rentas de trabajo.

Honorario

S

Parágrafo. Para efectos de la definición de compensación por servicios personales de que trata este artículo, no se tendrán en cuenta los honorarios, en la medida que a éstos ingresos se les aplicará lo previsto en el inciso segundo del numeral 4° del artículo 1.2.1.20.2. de este Decreto.

DUR
Par.
1.2.1.20.3

Seguros de vida

Lo recibido a título de indemnizaciones por concepto de seguros de vida, no se ajusta a las características de las cédulas anteriormente señaladas, razón por la cual aplica el carácter residual del artículo 340 del estatuto tributario, y deberán ser incluidos en la cédula de rentas no laborales (Concepto unificado 912 del 2018).

Depuración por el sistema ordinario

Total ingresos del periodo sin incluir las ganancias ocasionales
(-) Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
(=) Renta Bruta
(-) Deducciones
(-) Rentas Exentas
(=) Renta Gravable

Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes, serán deducibles de la renta hasta la suma de 2.500 UVT*, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año.

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

Indemnización por seguro de daños

- Art. 45 ET. Parte correspondiente al daño emergente debiendo demostrar la inversión de la totalidad de la indemnización en bienes iguales o semejantes.

Gananciales

- Lo que se recibe por concepto de gananciales, pero sólo percibido como porción conyugal

Rentas exentas hoteles Concepto

912

En ese orden de ideas, la renta exenta a que se refieren los numerales 3º, 4º y 5º del artículo 207-2 del estatuto tributario, debe aplicarse a las personas naturales que cumplan los requisitos allí contenidos y la reglamentación expedida para tal fin, eso sí considerando el límite general para las rentas exentas y deducciones introducido por la Ley 1819 del 2016, que para el caso de las rentas no laborales y la determinación de su renta líquida celular señala: “Podrán restarse todas las rentas exentas y deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan e; diez (10%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder mil (1.000) UVT”.

EXPEDIENTE D-12173 - SENTENCIA C-235/19 (mayo 29) M.P. José Fernando Reyes

Cuartas

2. Decisión Declarar EXEQUIBLE el párrafo 1º del artículo 100 de la Ley 1819 de 2016, en el entendido que los contribuyentes que hubieren cumplido las condiciones para acceder a la exención de renta prevista en el artículo 18 de la Ley 788 de 2002 -que adicionó el artículo 207-2 del Estatuto Tributario-, podrán disfrutar de dicho beneficio durante la totalidad del término otorgado en esa disposición.

Comentarios en general

- Las ventas en general.
- Enajenación de activos fijos poseídos menos de dos años.
- Recuperación de deducciones por deudas manifiestamente pérdidas o sin valor (obligados a llevar contabilidad)
- Recuperación de deducciones por depreciación.
- Recuperación de deducciones amortización de inversiones.
- Recuperación de deducciones deudas de dudoso o difícil cobro

Las personas naturales residentes clasificadas en esta cédula que se encuentren obligadas a llevar contabilidad por el desarrollo de sus actividades o que opten voluntariamente por llevarla, deberán aplicar las normas establecidas en el Estatuto Tributario.

Comentarios en general

Costos y deducciones:

- o Inversiones realizadas en investigaciones científicas, tecnológicas o de innovación.
- o Inversiones realizadas en librerías.
- o Inversión realizada en centros de reclusión.
- o Deducción de impuestos, regalías y contribuciones pagados por los organismos descentralizados.
- o Deducción correspondiente a la provisión para deudas de dudoso o difícil cobro.
- o Costo o deducción por depreciación, amortización y agotamiento.
- o Costo en la enajenación de activos fijos.
- o Protección, mantenimiento y conservación de muebles e inmuebles de interés cultural.
[Propietarios de dichos bienes, o los terceros que hayan solicitado y obtenido dicha declaratoria, podrán deducir la totalidad de los gastos en que incurran para la elaboración de los planes especiales de protección y para el mantenimiento y conservación de estos bienes aunque no guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta.](#)
- o Costo o deducción por las reparaciones locativas realizadas sobre inmuebles.

Comentarios en general

- Deducción por pérdida de activos.
-
- Costo o deducción por aportes al Subsidio Familiar, ICBF, SENA.
- Costo o deducción por salarios y prestaciones sociales a trabajadores con discapacidad no inferior al 25 (Deducción del 200% L. 361 de 1997)
- Costo o deducción por salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales, pagados a viudas y huérfanos de miembros de las Fuerzas Armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos, Héroes de la Nación, y/o mujeres víctimas de violencia comprobada (Art. 108-1 del E.T.200%)
- Costo o deducción por apoyo de sostenimiento mensual de los trabajadores contratados como aprendices (Ley 115 de 1994 art. 189 deducción 130%)

Deducción en Centros de Reclusión

L. 633/2000. ART. 98.—

Deducción por inversiones en centros de reclusión. Las empresas o personas naturales podrán deducir de su renta bruta el valor de las nuevas inversiones realizadas en el año o período gravable, en centros de reclusión, siempre que se destinen efectivamente a programas de trabajo y educación de los internos, certificados por el Inpec*, y se vincule laboralmente a la empresa personas naturales pospenadas que hayan observado buena conducta certificada por el consejo de disciplina del respectivo centro de reclusión.

El valor a deducir por este concepto no podrá en ningún caso exceder del quince por ciento (15%) anual de la renta líquida del contribuyente calculada antes de detraer tales deducciones.

Costo fiscal de los activos

Disminución del costo fiscal cuando se utiliza el avalúo o el autoevaluó art. 72 y 73 del E.T.



Valor del avalúo (menos) depreciación que se haya utilizado para fines fiscales

Valor de adquisición reconocimiento inicial	100.000.000
Depreciación	50.000.000
Costo fiscal	50.000.000

Avalúo catastral	120.000.000
Menos depreciación	50.000.000
Costo fiscal 2018	70.000.000

Costo fiscal hasta el 2016	120.000.000
----------------------------	-------------

Tarifas

Artículo 241 – Numeral 2

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
-	600	0%	0
600	1.000	10%	$(\text{Base gravable en UVT menos } 600 \text{ UVT}) \times 10\%$
1.000	2.000	20%	$(\text{Base gravable en UVT menos } 1000 \text{ UVT}) \times 20\% + 40 \text{ UVT}$
2.000	3.000	30%	$(\text{Base gravable en UVT menos } 2000 \text{ UVT}) \times 30\% + 240 \text{ UVT}$
3.000	4.000	33%	$(\text{Base gravable en UVT menos } 3000 \text{ UVT}) \times 33\% + 540 \text{ UVT}$
4.000	En adelante	35%	$(\text{Base gravable en UVT menos } 4000 \text{ UVT}) \times 35\% + 870 \text{ UVT}$

Pérdidas fiscales

Las personas naturales que tengan pérdidas fiscales generadas con anterioridad a la vigencia fiscal del 2017 y que no se hayan compensado, teniendo derecho a ello, podrán imputarlas contra las cédulas de rentas no laborales y rentas de capital.

Para las nuevas

Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes.

Compensación de pérdidas

Las personas naturales que tengan pérdidas fiscales generadas con anterioridad a la vigencia fiscal del 2017, y que no se hayan compensado, teniendo derecho a ello, podrán imputarlas contra las cédulas de rentas no laborales y rentas de capital, de la siguiente manera:

- Para cada periodo gravable se calculará la proporción de los ingresos de renta no laborales y rentas de capital.
- A la pérdida fiscal no compensada, se le aplica la proporción anteriormente calculada, dando como resultado el valor máximo a compensar para cada cédula en ese periodo gravable.

Pérdidas fiscales

Art. 150. Pérdidas sufridas por personas naturales en actividades agrícolas.

* -Modificado- Las pérdidas de personas naturales y sucesiones ilíquidas en empresas agropecuarias serán deducibles en los cinco años siguientes a su ocurrencia, siempre y cuando que se deduzcan exclusivamente de rentas de igual naturaleza y las operaciones de la empresa estén contabilizadas de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Esta deducción se aplicará sin perjuicio de la renta presuntiva.

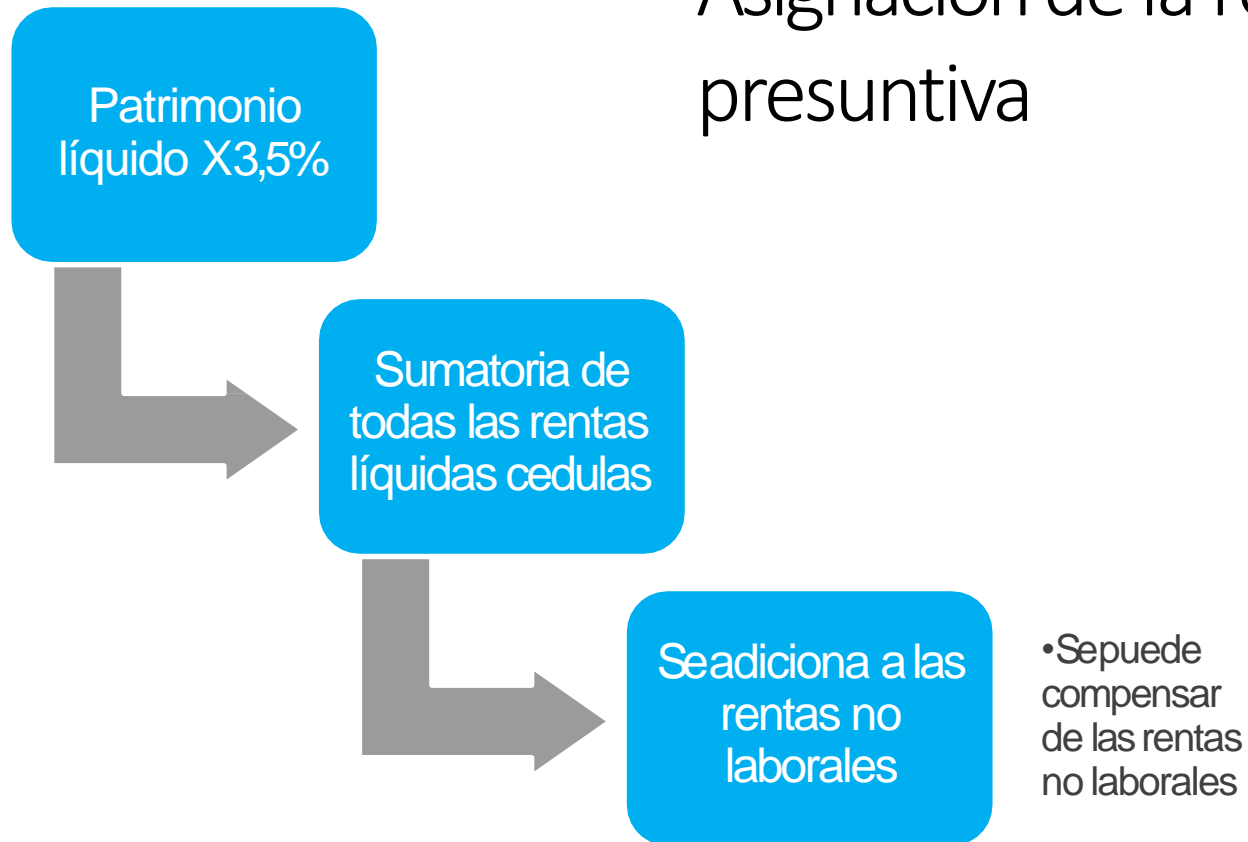
Artículo
150 ET

Pérdidas fiscales

No ha compensación sobre otras cédulas diferentes a las de capital y no laborales.

DUR
Num1.Art.
1.2.1.20.6

Asignación de la renta presuntiva



Las personas naturales residentes que a treinta y uno (31) de diciembre de 2016 posean excesos de renta presuntiva no compensados y que se encuentren dentro del plazo establecido en el parágrafo del artículo 189 del estatuto tributario, los compensarán hasta el valor de la renta líquida gravable de la cédula de rentas no laborales del período fiscal correspondiente.

Ganancias
ocasionales

Ganancias ocasionales – exentas

Con la Ley 1607 de 2012, para lo legados y herencias y la porción conyugal, se establece las siguientes exenciones:

- El equivalente a las primeras 7.700 UVT año del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante.
- El equivalente a las primeras 7.700 UVT de un inmueble rural de propiedad del causante, independientemente de que dicho inmueble haya estado destinado a vivienda o a explotación económica. Esta exención no es aplicable a las casas, quintas o fincas de recreo.

Procede sobre el valor del inmueble

Ganancias ocasionales – exentas

- El equivalente a las primeras 7.700 UVT año del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante.
- El equivalente a las primeras 7.700 UVT de un inmueble rural de propiedad del causante, independientemente de que dicho inmueble haya estado destinado a vivienda o a explotación económica. Esta exención no es aplicable a las casas, quintas o fincas de recreo.

Procede sobre el valor del inmueble

Ganancias ocasionales – exentas

- Exención para la venta de casas o apartamentos de habitación cuyo valor catastral autoavalúo no supere 15.000 UVT


- D.R. 2344/2014



- Para la venta de inmuebles que cumplan esta condición, estarán exentas las primeras 7.500 UVT de la utilidad derivada de su venta, siempre y cuando el total del valor de la venta sea depositado en una cuenta AFC, para que este dinero sea reinvertido en la adquisición de casa o apartamento de habitación, o se paguen total o parcialmente, los créditos hipotecarios vinculados con el inmueble enajenado.

- Cuando los recursos sean destinados a otro fin, será obligación de la entidad financiera realizar las retenciones en la fuente no practicadas por la enajenación

Límite de deducciones



Las expresiones "el 85% de lo pagado" se refiere al porcentaje del total de los pagos realizados por el contribuyente en la vigencia fiscal sin discriminar los tipos, clases o formas en que fueron realizados; y "50% de los costos y deducciones totales" corresponde al total de costos y deducciones que serán tomados fiscalmente en la declaración de renta del año gravable 2018, sin detraer aquellos pagos que no cumplan las condiciones del artículo 771-5 del estatuto tributario (DIAN, Conc. 4355, feb. 22/2019)

Dividendos

Régimen aplicable año 2017 - Dividendos



El Art. 30 de la ley 1819 de 2016 modificó el Art. 30 del E.T definiendo los dividendos o participaciones en utilidades como:

- ❑ Toda distribución de beneficios, en dinero o en especie, con cargo a patrimonio que se realice a los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares, excepto la disminución de capital y la prima en colocación de acciones.
- ❑ La transferencia de utilidades que corresponden a rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional obtenidas a través de los establecimientos permanentes o sucursales en Colombia de personas naturales no residentes o sociedades y entidades extranjeras, a favor de empresas vinculadas en el exterior.

Régimen aplicable año 2017 - Dividendos

Se asimilan a dividendos las utilidades provenientes de fondos de inversión, de fondos de valores administrados por sociedades anónimas comisionistas de bolsa, de fondos mutuos de inversión y de fondos de empleados que obtengan los afiliados, suscriptores, o asociados de los mismos.

Se incrementa la tarifa por concepto de dividendos a 35% aplicable para personas naturales asimiladas y sociedades y entidades extranjeras, cuando sean repartidos conforme a los artículos 48 y 49 como gravados.

	Personas Naturales Residentes	Entidades Extranjeras y personas naturales no residentes	Establecimientos permanentes
Gravados en cabeza de la sociedad	Tarifa 0%, 5% y 10%,	5%	5%
No gravados en cabeza de la sociedad	35%+5% o 10%	35%+5%=38.25%	35%+5%=38.25%

Tarifas

Artículo 242

Para los dividendos “no gravados” se aplicará la tabla mostrada a continuación:

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
-	600	0%	0
600	1.000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
1.000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT

A los dividendos gravados se les aplicará inicialmente una tarifa del 35%, y posteriormente se llevará a la tabla mostrada arriba.

Gracias